

08 de octubre del 2024  
**08885-SUTEL-SCS-2024**

Señores

Karen Quirós Cascante

Fiscalizadora Asociada

Contraloría General de la República

Correo electrónico: [contraloria.general@cgrcr.go.cr](mailto:contraloria.general@cgrcr.go.cr)

Comisión de Licitación

Superintendencia de Telecomunicaciones

Estimados señores:

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y el inciso 10) del artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permito comunicarle que en la sesión extraordinaria 050-2024 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 08 de octubre del 2024, se adoptó, por unanimidad, lo siguiente: -----

#### **ACUERDO 006-050-2024**

#### **RESULTANDOS**

- A.** Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°031-2023-TEL-MICITT publicado en La Gaceta N°75 de fecha 2 de mayo de 2023, el Poder Ejecutivo emitió la decisión inicial del procedimiento concursal y trasladó a la Sutel para que proceda con la instrucción del procedimiento concursal público para el otorgamiento de concesiones de bandas del

08 de octubre del 2024  
**08885-SUTEL-SCS-2024**

espectro radioeléctrico con el propósito de satisfacer la necesidad de la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público a través de sistemas IMT-2020, incluyendo 5G.-----

- B.** Que por medio del oficio MICITT-DM-OF-416-2023 de fecha 19 de mayo de 2023, el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones remitió los *“Lineamientos técnicos adicionales de la Ministra Rectora en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo Ejecutivo N°031-2023-TEL-MICITT”*.-----
  
- C.** Que el MICITT dispuso un total de 15 puntos sobre los objetivos y lineamientos técnicos de política pública a cumplir en el procedimiento concursal instruido por medio del Acuerdo Ejecutivo N°031-2023-TEL-MICITT, los cuales se citan seguidamente:-----
  - i. Priorización del despliegue de infraestructura para las redes móviles IMT por sobre un enfoque meramente recaudatorio. -----
  - ii. Provisión de nuevos y mejores servicios y aplicaciones. -----
  - iii. Visión balanceada entre despliegue de infraestructura e inversión. -----
  - iv. Promoción de la competencia. -----
  - v. Maximización de la eficiencia espectral. -----
  - vi. Enfoque en la calidad de experiencia de usuario final. -----
  - vii. Acciones para mitigar la eventual concentración de espectro radioeléctrico. ---
  - viii. Condiciones de uso referentes a las bandas de frecuencias objeto de concurso.
  - ix. Consideraciones del despliegue de las redes desde el punto de vista de salud humana. -----
  - x. Procesos técnicos de coordinación internacional aplicables. -----
  - xi. Seguridad de las redes IMT-2020 y la privacidad de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones. -----



08 de octubre del 2024  
**08885-SUTEL-SCS-2024**

- xii. Condiciones técnicas aplicables a la banda de 28 GHz. -----
- xiii. Condiciones aplicables para eventuales operadores entrantes. -----
- xiv. Disponibilidad de espectro para redes regionales móviles. -----
- xv. Sostenibilidad ambiental. -----

- D.** Que por medio del acuerdo del Consejo de la Sutel número 004-039-2023 del 4 de julio de 2023, se realizó la consulta pública del borrador del procedimiento concursal *“Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT, incluyendo 5G”* que fue publicado en el medio de circulación nacional La República del 11 de julio del año 2023, brindando un plazo de 15 días hábiles a los interesados para remitir sus comentarios y observaciones.-----
- E.** Que por medio de la resolución MH-DCop-RES-007-2024 recibida el 2 de febrero de 2024, el Ministerio de Hacienda declaró con lugar el recurso de revocatoria planteado contra la resolución número MH-DCop-RES-0004-2024 y autorizó a MICITT-SUTEL la tramitación del procedimiento concursal fuera del SICOP. -----
- F.** Que mediante el acuerdo del Consejo de la Sutel número 003-025-2024 del 8 de julio de 2024 se aprobó la resolución número RCS-104-2024 correspondiente a la determinación de las seguridades calificadas, de conformidad con el artículo 150 del Reglamento a la Ley N°9986, que por su sensibilidad se revelarán a los oferentes preseleccionados antes del inicio de la etapa de selección definitiva del procedimiento concursal.-----



08 de octubre del 2024

**08885-SUTEL-SCS-2024**

- G.** Que por medio del acuerdo número 026-030-2024 de la sesión ordinaria número 030-2024 celebrada el 24 de julio de 2024, el Consejo de la Sutel instruyó la publicación del procedimiento concursal *“Licitación Mayor por Etapas para la concesión de uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), incluyendo 5G”*.-----
- H.** Que por medio del Alcance N°34 a la Gaceta N° 104 del 31 de julio de 2024, se procedió a la publicación de la *“Licitación Mayor por Etapas para la concesión de uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), incluyendo 5G”*.-----
- I.** Que en fecha 14 de agosto de 2024 (NI-10867-2024), la Contraloría General de la República otorgó audiencia especial a esta Superintendencia para referirse a los recursos de objeción interpuestos contra el pliego de condiciones de la licitación mayor por etapas 2024LY-000001-SUTEL, por parte de las empresas Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A., Claro CR Telecomunicaciones S.A. y el Instituto Costarricense de Electricidad.-----
- J.** Que por medio de los oficios 07225-SUTEL-DGC-2024, 07226-SUTEL-DGC-2024, y 07228-SUTEL-DGC-2024, todos de fecha 21 de agosto de 2024, la Comisión de Licitación nombrada a tal efecto, atendió las solicitudes de aclaración presentadas por Claro CR Telecomunicaciones S.A., Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. y la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP) respectivamente.-----

08 de octubre del 2024  
**08885-SUTEL-SCS-2024**

- K.** Que mediante oficio número 07358-SUTEL-DGC-2024 del 23 de agosto de 2024, la Comisión de Licitación nombrada para el trámite de la licitación mayor por etapas número 2024LY-000001-SUTEL, sometió a valoración del Consejo de la Sutel las propuestas de respuesta a los recursos de objeción interpuestos por las empresas Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A., Claro CR Telecomunicaciones S.A. y el Instituto Costarricense de Electricidad en atención a la audiencia especial otorgada por la Contraloría General de la República.-----
- L.** Que mediante acuerdo número 009-038-2024 de la sesión extraordinaria número 038-2024 celebrada en fecha 26 de agosto de 2024, el Consejo de la Sutel dio por recibido y aprobó las respuestas realizadas por la Comisión de Licitación a los recursos de objeción interpuestos en contra del pliego de condiciones de la licitación mayor por etapas 2024LY-000001-SUTEL y a su vez notificar a la Contraloría General de la República la respuesta a la audiencia otorgada.-----
- M.** Que mediante resolución R-DCP-00041-2024 del 5 de setiembre del 2024, la Contraloría General de la República resolvió lo correspondiente sobre los recursos de objeción presentados y ordenó a la Sutel tomar las acciones respectivas al pliego de condiciones en cuestión.-----
- N.** Que producto de las aclaraciones recibidas, así como de lo resuelto por la Contraloría General de la República en la resolución citada de previo, la Comisión de Licitación procedió a realizar las modificaciones correspondientes al pliego de condiciones, las cuales se encuentran incluidas en el oficio 07986-SUTEL-DGC-2024.-----

08 de octubre del 2024  
**08885-SUTEL-SCS-2024**

- O.** Que por medio del acuerdo número 005-041-2024 de la sesión extraordinaria 041-2024 celebrada en fecha 10 de setiembre de 2024, el Consejo de la Sutel dio por recibido y acogió el oficio 07986-SUTEL-DGC-2024 el cual contiene las modificaciones al pliego de condiciones en cuestión y solicitó la publicación del mismo en el Diario Oficial La Gaceta. Asimismo, actualizó el cronograma de tareas del presente procedimiento concursal.-----
- P.** Que mediante el Alcance N°159 a La Gaceta N°170 de fecha 13 de setiembre de 2024, se publicaron las modificaciones al pliego de condiciones del procedimiento concursal número 2024LY-000001-SUTEL en cumplimiento de lo señalado en la resolución R-DCP-00041-2024 de la Contraloría General de la República.-----
- Q.** Que mediante documento de fecha 27 de setiembre de 2024, recibido en esa misma fecha, la Contraloría General de la República otorgó audiencia especial a esta Superintendencia para que se refiera al recurso de objeción presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad en contra del pliego de condiciones de la licitación mayor por etapas número 2024LY-000001-SUTEL.-----
- R.** Que mediante oficio número 08866-SUTEL-DGC-2024 del 8 de octubre de 2024, la Comisión de Licitación nombrada para el trámite de la licitación mayor por etapas número 2024LY-000001-SUTEL, sometió a valoración del Consejo de la Sutel la propuesta de respuesta al recurso de objeción interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad en atención a la audiencia especial otorgada por la Contraloría General de la República.-----

## CONSIDERANDOS

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642. -----
  
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----
  
- III. Que la Ley General de Telecomunicaciones dispone en su artículo 12 que las concesiones para la explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico serán

08 de octubre del 2024  
**08885-SUTEL-SCS-2024**

otorgadas por el Poder Ejecutivo y será la Sutel quien instruirá el procedimiento concursal correspondiente.-----

- IV.** Que a su vez, el Capítulo II del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo número 34765, establece en detalle las condiciones aplicables al procedimiento concursal para otorgar en concesión las frecuencias del espectro radioeléctrico.-----
  
- V.** Que el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que el procedimiento concursal se efectuará de conformidad con la legislación de contratación administrativa. -----
  
- VI.** Que el artículo 95 de la Ley General de Contratación Pública N°9986 (en adelante LGCP) y 253 y siguientes del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, Decreto Ejecutivo N°43808 (en adelante RLGCP), regulan la figura del recurso de objeción que pueden interponer los posibles oferentes, así como la figura de la audiencia especial que se otorga a la administración para brindar su posición.-----
  
- VII.** Que el artículo 253 y siguientes del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública desarrollan el tema del recurso de objeción, y señalan claramente la necesidad de que el recurrente aporte las pruebas idóneas para recurrir una cláusula específica. Asimismo, el recurrente únicamente podrá referirse a las cláusulas del pliego de condiciones que fueron modificadas.-----





08 de octubre del 2024  
**08885-SUTEL-SCS-2024**

**VIII.** Que conviene incorporar la totalidad de lo desarrollado y recomendado en el oficio número 08866-SUTEL-DGC-2024 de fecha 8 de octubre de 2024, el cual forma parte de la motivación del presente acto.-----

Que de conformidad con los Resultandos y Considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones resuelve:

### **POR TANTO**

**Primero:** Dar por recibido y acoger el informe de la Comisión de Licitación número 08866-SUTEL-DGC-2024 del 8 de octubre del 2024, que contiene las propuestas de respuesta al recurso de objeción interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad, en contra del pliego de condiciones de la licitación mayor por etapas 2024LY-000001-SUTEL, en atención a la Audiencia Especial brindada por la División de Contratación Pública de la Contraloría General de la República el pasado 27 de setiembre de 2024.-----

**Segundo:** Aprobar las respuestas realizadas por la Comisión de Licitación al recurso de objeción interpuesto en contra del pliego de condiciones de la licitación mayor por etapas 2024LY-000001-SUTEL, para su respectiva remisión a la Contraloría General de la República en atención a la citada Audiencia Especial concedida. -----

**Tercero:** Solicitar a la Contraloría General de la República que, con base en las argumentaciones técnicas y de derecho esbozadas en el informe de la Comisión de Licitación número 08866-SUTEL-DGC-2024 del 8 de octubre del 2024, se declare sin lugar en todos sus extremos el recurso de objeción planteado por el ICE en contra del pliego de condiciones de la licitación mayor por etapas 2024LY-000001-SUTEL, en atención a la

08 de octubre del 2024  
**08885-SUTEL-SCS-2024**

Audiencia Especial brindada por la División de Contratación Pública de la Contraloría General de la República el pasado 27 de setiembre de 2024. -----

**Cuarto:** Solicitar a la Secretaría del Consejo la notificación del presente acuerdo en conjunto con el oficio número 08866-SUTEL-DGC-2024 a la Contraloría General de la República al correo electrónico [contraloria.general@cgrcr.go.cr](mailto:contraloria.general@cgrcr.go.cr) y a la Comisión de Licitación.-----

**EN FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

*La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mismo que se encuentra firme. -*

Atentamente,  
**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**Luis Alberto Cascante Alvarado**  
**Secretario del Consejo.**

*Gabriela M.*

*Gestión: FOR-EXT-UIT-00123-2024*